

RV: RECURSO DE SUPLICA Y ACLARACION MAGISTRADA CLUADIA YOLANDA RODRIGUEZ

Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga
<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 14:48

Para: Despacho 06 Sala Civil Familia Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga
<des06scftsbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Felipe Mantilla Rondon <jmantilro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Paula Roa Cordero
<mroac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (630 KB)

RECURSO DE SUPILCA-ACLARAR AUTO-DECRETAR NULIDAD.pdf;

RAD INT: 833/2023

De: Secretaría Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga
<sectsbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 13:54

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga
<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE SUPLICA Y ACLARACION MAGISTRADA CLUADIA YOLANDA RODRIGUEZ

De: Arte Moderno <artemodernoluzmy@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 1:45 p. m.

Para: Secretaría Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga
<sectsbc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: judsaint@hotmail.com <judsaint@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE SUPLICA Y ACLARACION MAGISTRADA CLUADIA YOLANDA RODRIGUEZ

Oposición a la entrega RAD 6800 1310 3009 2012 00173 05

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ

Abogado

Clle. 17 #13-25 Bucaramanga, Correo electrónico:

judsaint@hotmail.com Tel: 315-8268922

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

Honorable Magistrada

CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

SALA CIVIL-TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

CORREO ELECTRÓNICO: sectsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Traslado a Contraparte: judithbueno1712@gmail.com

ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA- ACLARAR AUTO DEL 06-12-2023-NULIDAD DEL MISMO.

RAD: 6800131030092012-00173-05.

JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ, representante judicial de la señora MERCEDES BALLESTEROS AGUILAR, dentro del proceso en referencia, respetuosamente manifiesto:

1º. Sírvase ACLARAR el auto del 06 de diciembre de 2023, toda vez que expresa en las CONSIDERACIONES, que el inciso 4º. del artículo 134 del Código General del Proceso que “...a la nulidad se le debe imprimir el trámite de un incidente...” lo cual no concuerda con el texto de dicha norma:

“...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias...”.

2º. De la norma transcrita se deduce que por la celeridad y apresuramiento se omitió el traslado por lo que también se debe decretar la NULIDAD del auto del 06-12-2023 para subsanar su trámite.

3º. Encontramos otro defecto procesal para aplicar la otra norma citada en su auto, el inciso final del art. 328 C. G.P.

*“...En el trámite de la apelación no se podrán proponer incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la **audiencia**.”* (Lo subrayado y resaltado no es del texto).

En consecuencia, se debe decretar la NULIDAD del auto del 28 de noviembre de 2023, por cuanto por mandato de la anterior norma, debía citarse a *audiencia* para decidir en segunda instancia la apelación del fallo de Oposición a la Entrega, toda vez que se nos impidió presentar la nulidad planteada en la norma antedicha. Esta omisión cercena el *debido proceso* y nuestro *derecho de contradicción* al impedírnos solicitar la nulidad de su fallo en audiencia de segunda instancia, debido a que el fallo de primera instancia es nulo de *pleno derecho*.

4º Su Señoría como Superior jerárquica está en el deber de enmendar este grave error de la Comisionada, por ministerio de ley, toda vez que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Es claro que la señora Juez Comisionada, excedió sus facultades, en la Oposición a la Entrega, (reforma necesaria del anterior estatuto procesal), y por ministerio de ley, con lo cual se violó el *debido proceso*, nuestro *derecho probatorio* al no decretar ni practicar absolutamente ninguna prueba y nuestro *derecho de contradicción* al omitirse nuestra oportunidad de solicitar la nulidad consagrada en el inciso 2º. del artículo 40 del C.G.P.

“...Toda actuación del Comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente...”

Consecuencia definitiva de lo anterior es que la señora Juez Comitente incurrió en grave error procesal como quiera que estaba en el deber de anular el fallo de la Comisionada, pero en su intento incurrió en otros defectos procesales que su Señoría subsanó.

SOLICITUDES:

1º. Sírvase Señoría ACLARAR los yerros mencionados en los puntos 1º y 2º.

2º. Al observar múltiples errores procesales, no queda otro camino que, en cumplimiento del mandato legal, se sirva Señoría, decretar la nulidad del fallo de oposición a la entrega en primera instancia, en adelante, como quiera que la Comisionada rebasó sus facultades y obviamente incluyendo el fallo de apelación en segunda instancia.

3º. En subsidio de lo anterior, Sírvase Señoría trasladar este expediente al Honorable Magistrado de turno para que se sirva tramitar el recurso de súplica.

NOTIFICACIONES El suscrito apoderado al correo virtual: judsaint@hotmail.com y leonardoaugusto-1125@hotmail.com

De Su Señoría atentamente,



JORGE ELÍECER ZAPA VÁSQUEZ

Abogado C.C.#1.098.689.355 y T.P.#273114 C.S.J